



ANUNCIO

Por la Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, con fecha 23 de junio de 2017, se ha dictado Resolución número 1085/17, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“RESUELVO

PRIMERO: Declarar el carácter singular y la existencia de razones que acreditan el *interés público, social, económico o humanitario* y de la dificultad de convocatoria pública que justifica la excepcionalidad de este procedimiento de concesión.

SEGUNDO: Concederle a la Cruz Roja Española, con CIF número Q2866001G, una subvención excepcional por importe de 250.570,51 € para sufragar los costes de personal, funcionamiento y materiales para el desarrollo del Proyecto de Empleo Insular de la Inserción y adaptación de viviendas (FIAV), con un periodo de ejecución de 8 meses, desde el 01 de mayo al 31 de diciembre de 2017 y de conformidad con el Expediente de solicitud de subvención N.º 01/4EM/EYD/17.

TERCERO: Requisitos que deben cumplir:

La Cruz Roja Española, se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la actividad objeto de subvención antes del 31 de diciembre de 2017.
- b) Justificar la realización de la actividad subvencionada.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, aportando la documentación que sea requerida.
- d) Comunicar a la Entidad cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- e) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- f) Estar al corriente de las obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social.
- g) Dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las acciones objeto de subvención, haciendo figurar en cuanta documentación gráfica o escrita hayan elaborado para las mismas, la colaboración del Cabildo Insular de El Hierro.
- h) Reintegrar los fondos recibidos en caso de no cumplir con los requisitos y condiciones y obligaciones establecidas en las bases, así como los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

CUARTO.- Gastos subvencionables

1.- Son gastos subvencionables en virtud lo previsto en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, los siguientes:

- a) los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, que figuran en el proyecto (memoria de previsión de ingresos y gastos), incluidos los gastos de auditoría destinados a la elaboración de la cuenta justificativa.



- b) Los que resulten estrictamente necesarios para la ejecución del proyecto, y
- c) se realicen en el plazo establecido en las bases reguladoras o acuerdo de concesión.
- d) Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

2.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 138.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

QUINTO.- Forma de Justificación:

Se deberá justificar la realización de la actividad subvencionada se realizará mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley General Subvenciones y el artículo 74 del Reglamento de Subvenciones, de la siguiente forma:

1.- Memoria técnica de actuación justificativa acreditativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.- La cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, comprenderá, además de la memoria técnica especificada anteriormente, como mínimo, lo siguiente:

2.1. El cuadro comparativo del presupuesto por partidas, aprobado y ejecutado, y el informe del auditor, no siendo necesaria en este caso la posterior presentación de facturas y recibos, salvo previsiones al respecto en cuanto al ejercicio de funciones de comprobación y control financiero de los órganos competentes.

2.2. Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

2.3. En su caso, una relación detallada los fondos aplicados o de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

2.4. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

2.5. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. El informe deberá estar realizado por un auditor de cuentas, inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, no siendo necesario que este informe sea realizado por el mismo auditor que, en su caso, realice la auditoría de las cuentas anuales del beneficiario.



4. El auditor de cuentas realizará el informe sobre la cuenta justificativa de acuerdo a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

5. La justificación de la subvención se dirigirá al Cabildo Insular de El Hierro, en el plazo de 3 meses, contados desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. Por parte del Cabildo Insular de El Hierro se habrá de aportar a la documentación del expediente Informe técnico donde se acredite la justificación del importe de la actividad subvencionada, conforme a lo establecido en la resolución de concesión. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este apartado o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejada el reintegro en las condiciones previstas en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTO: Forma de Pago:

El reconocimiento de la obligación y pago de la subvención se realizará de la siguiente forma:

- Se ingresará la cantidad concedida en su n.º de cuenta correspondiente.
- Se hará de forma anticipada.

SÉPTIMO: El presente acuerdo habrá de ser expuesto en el Tablón de Anuncios de la Corporación, por espacio de 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ordenanza General reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro (B.O.P. n.º 28, del miércoles 23 de febrero de 2005).

OCTAVO: La presente subvención estará sometida al procedimiento de reintegro, infracciones y sanciones regulado en la referida Ordenanza y en la Ley 38/2003.

NOVENO: Notifíquese el presente acuerdo al interesado, con indicación expresa de la aceptación de la subvención que se concede si, en el plazo de diez días contados a partir de la notificación, no se opusiera a la misma.

DÉCIMO: El presente acuerdo es un acto administrativo que pone fin a la vía administrativa, tal como establece el artículo 83.1.b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento común de las Administraciones Públicas.

Que el expresado acuerdo puede ser recurrido potestativamente en reposición ante la Ilma. Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de S/C de Tenerife en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de que puede ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, 8.1 y 46 de la Ley 29/1998,



de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, transcurrido un mes sin que se notifique su resolución.

DÉCIMO PRIMERO: Comuníquese al departamento de intervención a la Presidenta Insular de Cruz Roja, a los efectos pertinentes.”

Lo que se publica, en Valverde de El Hierro.

LA PRESIDENTA,
Fdo. María Belén Allende Riera.